

**CC. SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
C I U D A D**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la comunidad de Nicolás Bravo, del Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultura, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la comunidad de Nicolás Bravo y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han

incorporado el alumbrado público, agua potable, drenaje y alcantarillado, casa de salud, dependiente de la Secretaría de Salud, trazo urbano, camino de terracería embalstrado, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren la ruta de esta comunidad a la Cabecera Municipal, la que facilita la transportación de personas y cosas de ese lugar a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia; cuenta además con una biblioteca pública, la que proporciona la información necesaria para quien la consulte, lo que convierte a este centro de población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la practica de éste, como son canchas de básquetbol y de fútbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha trece de diciembre de dos mil dos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, el cuerpo edilicio del Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, atendiendo las peticiones de los vecinos de Nicolás Bravo, dio su aprobación por unanimidad; para que esa comunidad sea elevada a la categoría de Pueblo y pueda así contar con Junta Auxiliar.

Que con fecha seis de febrero de dos mil tres, el Presidente del comité de Gestoría y Quejas del H. Congreso del Estado y Diputado por el 18° Distrito Local, solicitó al Ejecutivo del Estado, el apoyo para que la comunidad de Nicolás Bravo, del Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla; toda vez que reunían los requisitos que para el efecto señala en la Ley Orgánica Municipal, sea elevada a la categoría de Pueblo.

Que ante la petición formulada tanto por el Diputado del 18° Distrito Local, como la de los vecinos de la comunidad de Nicolás Bravo, se contempla apoyar las mismas, impulsado con esto, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo municipal, dotándolo del marco jurídico y político que vigorice su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como institución cercana a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a la comunidad de Nicolás Bravo, del Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE NICOLÁS BRAVO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los doce días del mes de febrero del año de dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.